# SALVAMENTO EN EL MAR

Una guía sobre los principios y prácticas en el contexto de los movimientos de personas refugiadas y migrantes

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

UNHCR ACNUR
La Agencia de la ONU para los Refugiados

INTERNATIONAL CHAMBER OF SHIPPING

# Introducción

El desplazamiento por mar de personas migrantes y refugiadas no constituye un fenómeno nuevo. Durante mucho tiempo, personas en estado de desesperación en todas partes del mundo han arriesgado sus vidas a bordo de buques y otro tipo de embarcaciones no aptas para navegar. Algunos lo hacen en busca de trabajo, mejores condiciones de vida u oportunidades de educación. Otros buscan protección internacional frente a la persecución, el conflicto u otro tipo de amenazas para su vida, libertad o seguridad, poniendo con frecuencia sus vidas en manos de traficantes criminales y sin escrúpulos. Además de las peligrosas condiciones en las que viajan, muchos de ellos se enfrentan a la explotación, la agresión y la violencia durante sus viajes.

Los servicios de búsqueda y salvamento (SAR, por sus siglas en inglés) de todo el mundo dependen en gran medida de los buques mercantes para brindar socorro a todas las personas que se encuentren en peligro en el mar. En la actualidad, se pueden transmitir rápidamente señales de socorro a las autoridades costeras de búsqueda y salvamento, así como a los buques que naveguen en las proximidades, mediante medios de comunicación terrestres y vía satélite. Esto permite realizar operaciones de salvamento de manera rápida y coordinada.

Sin embargo, el salvamento y el desembarco en un lugar seguro son operaciones complejas que requieren la participación de diferentes actores, cada uno de los cuales tiene sus obligaciones particulares en virtud del derecho marítimo internacional, además de otras ramas del derecho internacional tales como el derecho de los refugiados y los derechos humanos.

*© Antonio Sempere/Europa Press*

Aun cuando se logre el salvamento, pueden surgir problemas en el momento de procurar que los Estados permitan el desembarco de migrantes y refugiados. Conscientes de este problema, los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptaron en 2004 una serie de enmiendas a dos de los convenios marítimos internacionales más relevantes[1]. Del mismo modo que el capitán del buque tiene la obligación de brindar asistencia, los Estados Miembros tienen la obligación complementaria de coordinar y cooperar para que las personas que han sido rescatadas en el mar puedan ser trasladadas a un lugar seguro lo antes posible.

Este folleto ha sido elaborado conjuntamente por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Cámara Naviera Internacional (ICS). Está dirigido a capitanes, propietarios de buques, autoridades gubernamentales, compañías aseguradoras y otras partes interesadas que participan en situaciones de salvamento en el mar. El objetivo es brindar información sobre las disposiciones legales y procedimientos prácticos que permiten garantizar el desembarco rápido de las personas rescatadas, y sobre las medidas adecuadas para satisfacer las necesidades particulares de estas personas, principalmente en el caso de las personas refugiadas y solicitantes de asilo. La presente guía se basa en una versión anterior publicada en 2015.

1 El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974; y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979. Las enmiendas se adoptaron en mayo de 2004 y entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

# El Marco Jurídico

OBLIGACIONES Y DEFINICIONES RELEVANTES CONSAGRADAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

## Derecho Marítimo Internacional

### Obligaciones del capitán de un buque

El capitán de un buque tiene la obligación de brindar auxilio a quienes se encuentren en peligro en el mar independientemente de su nacionalidad, condición jurídica o las circunstancias en que se encuentren. Esto constituye una larga tradición marítima y, al mismo tiempo, una obligación que está consagrada en el derecho internacional. El cumplimiento de esta obligación es fundamental para preservar la integridad de los servicios de búsqueda y salvamento marítimos. Entre otros, esta obligación está contenida en dos instrumentos fundamentales:

*La* **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR)** *dispone que "Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o pasajeros:*

(a) preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;

(b) se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo" (Artículo 98(1), Incisos (a) y (b)).

El **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (Convenio SOLAS)** estipula que: "*El capitán de un buque que, estando en el mar en condiciones de prestar ayuda, reciba información, de la fuente que sea, que le indique que hay personas en peligro en el mar, está obligado a acudir a toda máquina en su auxilio, informando de ello, si es posible, a dichas personas o al servicio de búsqueda y salvamento*" (Convenio SOLAS, Capítulo V, Regla 33.1).

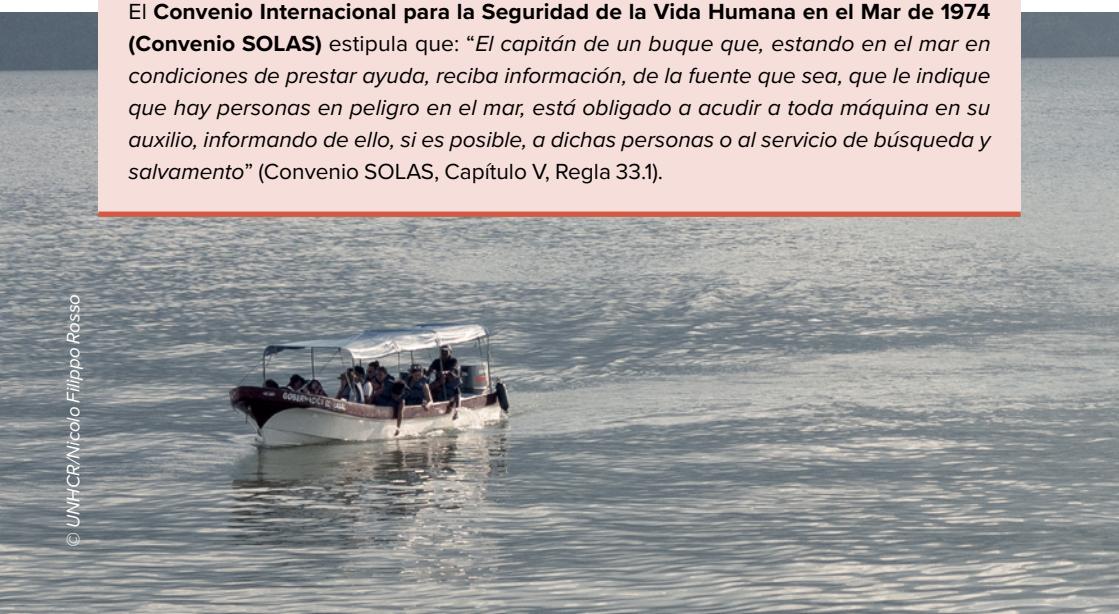

© UNHCR/Nicolo Filippo Rosso

## Obligaciones de los Gobiernos y de los Centros de Coordinación de Salvamento (RCC)

En varios convenios marítimos se definen las obligaciones de los Estados Parte de garantizar la adopción de medidas necesarias para llevar a cabo las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad, así como el salvamento de las personas en peligro en el mar cerca de sus costas:

La **CONVEMAR** estipula que: *"Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales"* (Artículo 98(2)).

´*El* **Convenio *SOLAS*** obliga a cada Estado Parte "...a garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de búsqueda y salvamento que se juzguen factibles y necesarias..." (Convenio SOLAS, Capítulo V, Regla 7.1).

Además, el **Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979 (Convenio SAR)** obliga a los Estados Parte a *"...garantizar que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar, ...sean cuales fueren la nacionalidad o la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que éstas se encuentren" (Capítulo 2.1.10) y a "prestarles los primeros auxilios médicos o de otro tipo y trasladarlas a un lugar seguro"* (Capítulo 1.3.2).

### Definición de fase de socorro

El **Convenio SAR** define "fase de socorro" como una *"situación en la cual existe la convicción justificada de que un buque o una persona están amenazados por un peligro grave o inminente y necesitan auxilio inmediato"*[2], mientras en el capítulo 4 de su Anexo proporciona los siguientes detalles sobre esta fase para fines operacionales:

".1 cuando se ha recibido información indudable de que una persona, un buque u otra nave está en peligro y necesita auxilio inmediato; o

.2 cuando, tras la fase de alerta, nuevos intentos infructuosos de establecer contacto con las personas, el buque u otra nave e indagaciones más amplias e igualmente infructuosas señalan la probabilidad de que exista una situación de peligro; o

*.3 cuando se reciba información que indique que la capacidad operacional de un buque u otra nave ha disminuido hasta el punto de que es probable que se produzca una situación de peligro"*[3].

2 Convenio SAR de 1979, Anexo, párrafo 1.3.13

3 Convenio SAR de 1979, Anexo, párrafo 4.4.3

# Derecho Internacional de Refugiados

Si las personas rescatadas en el mar afirman ser refugiados o solicitantes de asilo, o indican de algún modo que tienen temor de ser objeto de persecución o malos tratos si desembarcan en un lugar específico, se deben respetar los principios fundamentales establecidos en el derecho internacional de los refugiados. El capitán de un buque no tiene la responsabilidad de determinar la condición jurídica de las personas rescatadas. A continuación, se detallan algunas definiciones básicas y obligaciones esenciales asignadas a los Gobiernos y a los RCC.

Conforme al Derecho Internacional de los Refugiados, los conceptos principales que son especialmente relevantes para las operaciones de búsqueda y salvamento incluyen la definición de refugiado, el derecho de toda persona a buscar asilo y el principio de no devolución, entre otros.

Según la definición consagrada en la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951,** es una persona refugiada quien:

*"debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad*[4] *y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país"* (Artículo 1A(2)).

Asimismo, es una persona **solicitante de asilo** quien necesita protección internacional y sobre cuya solicitud aún no se ha tomado una decisión definitiva. No todos los solicitantes de asilo se reconocerán como personas refugiadas al finalizar esa etapa. La condición de refugiado es de carácter "declarativo", es decir, la determinación de la condición de refugiado no convierte a una persona en refugiado, sino que por ese medio se reconoce a una persona como refugiado.

El **principio de no devolución**, consagrado principalmente en el Artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, es un principio fundamental del derecho internacional de los refugiados que prohíbe que las personas refugiadas y solicitantes de asilo sean expulsadas o devueltas de cualquier manera a *"las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas"* (Artículo 33(1)).

4 O, para las personas apátridas, el país donde antes tuviera su residencia habitual.

# Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El deber de prestar asistencia en el mar es coherente con la obligación de los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a la vida de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) garantiza el derecho a la vida (Artículo 6), además de varios otros derechos relevantes para la protección de las personas que se desplazan por mar: la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7); la prohibición de la detención arbitraria (Artículo 9); y la prohibición de la discriminación (Artículo 26), entre otros[5].

Además, la Observación General núm. 36 del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, aclara que *"los Estados partes también están obligados a respetar y proteger la vida de todas las personas que se encuentren en una aeronave o un buque matriculados por ellos o que enarbolen su pabellón, y de quienes se encuentren en peligro en el mar, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de salvamento en el mar".*

Es importante destacar que estas obligaciones deben cumplirse sin importar la nacionalidad, la condición o las circunstancias de las personas que reciben asistencia.

## El principio de no devolución (non-refoulement)

Como se mencionó, la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** de 1951 prohíbe que las personas refugiadas o solicitantes de asilo se vean expuestas al riesgo de devolución ("refoulement"). Esto incluye no solo la expulsión o el retorno a un país del cual una persona ha huido, sino también cualquier otro territorio donde se enfrentaría a amenazas a su vida o libertad, con excepciones muy específicas. Esta obligación ya forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que incluso los Estados que son partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 están obligados a respetar el principio de no devolución, conforme al derecho internacional de los refugiados.

Para garantizar que se respete la obligación consagrada en el principio de no devolución, los Estados deben asegurar, antes de desembarcar, transferir o de otra manera entregar o devolver a una persona que pueda necesitar protección internacional al territorio o jurisdicción de otro Estado, que la persona en cuestión:

- ➔ será admitida y protegida contra la devolución allí;

5 Otras fuentes relevantes del derecho internacional de los derechos humanos incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

- tendrá acceso a procedimientos de determinación de la condición de refugiado justos y eficientes o, según corresponda, a otras formas de protección internacional (entre ellos, la capacidad de beneficiarse de un anterior reconocimiento de su condición de refugiado o estatuto de protección similar);
- recibirá un trato conforme al derecho internacional de los refugiados y las normas de derechos humanos, incluyendo arreglos de recepción apropiados y salvaguardas contra la detención arbitraria, así como asistencia apropiada para personas con necesidades específicas; y
- en el caso de que se reconozca que necesita protección internacional, podrá disfrutar de dicha protección de acuerdo con las normas pertinentes[6].

Las personas rescatadas que no reúnan los criterios establecidos en la definición de "refugiado" que se incluye en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pero que, sin embargo, teman ser torturadas[7] o sufrir cualquier otro tipo de abuso grave a los derechos humanos o huyan de conflictos armados, también pueden recibir protección para evitar ser devueltas a un lugar específico (non-refoulement), en virtud de otros instrumentos del derecho internacional o regional relativos a los derechos humanos o de los refugiados[8]. La prohibición de la devolución bajo el derecho internacional de los derechos humanos también forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los Estados.

Para ayudar a los Estados a identificar un lugar seguro para el desembarque al concluir una operación de SAR, las Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar[9] describen un lugar seguro como "un sitio en el que se considera que terminan las operaciones de salvamento. También es un lugar en el que la vida de los supervivientes ya no está amenazada y donde pueden satisfacerse sus necesidades humanas básicas (tales como alimentación, abrigo y atención médica). Además, es un lugar en el cual pueden concluirse acuerdos para el transporte de los supervivientes hasta su destino próximo o final". Además de eso, las mismas Directrices establecen que "La necesidad de evitar el desembarco en territorios en los cuales la vida y libertad de las personas que invoquen un temor fundado de persecución estaría amenazada es un elemento que debe tenerse en cuenta en el caso de las personas que solicitan asilo y de los refugiados rescatados en el mar". Esta es una referencia a la obligación de no devolución según el derecho internacional de los refugiados.

---

6 Véase: Consideraciones jurídicas generales de ACNUR: operaciones de búsqueda y rescate de personas refugiadas y migrantes en el mar, 2017.

7 Véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 (CAT) que también prohíbe expresamente el retorno cuando haya razones fundadas para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a tortura. Otras fuentes relevantes del derecho internacional de los derechos humanos incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

8 Por ejemplo, la obligación de no devolver a una persona cuando existen motivos fundados para creer que existe un riesgo real de daño, que se deriva del derecho internacional de los derechos humanos. Además, los órganos internacionales de derechos humanos, los tribunales regionales de derechos humanos, así como los tribunales nacionales, han establecido que este principio es una garantía implícita que emana de las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

9 Resolución MSC.167(78), Anexo, párrafo 6.12

# Derecho Penal Transnacional

**LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS ESTÁN PROTEGIDAS EN EL MAR POR CIERTOS ASPECTOS DEL DERECHO PENAL TRANSNACIONAL.**

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por ejemplo, establece que, al adoptar medidas contra el tráfico ilícito por mar, cada Estado Parte "garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo"[10]. Además, el mismo Protocolo establece la obligación de preservar y proteger los derechos de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito, teniendo en cuenta "las necesidades especiales de las mujeres y los niños"[11].

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece la protección y asistencia de las víctimas de trata con pleno respeto a sus derechos humanos. Con ese fin, incluye varias disposiciones ampliamente discrecionales (Artículos 6-9).

Los Protocolos sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas también incluyen una "cláusula de salvaguarda" (respectivamente, el Artículo 19 y el Artículo 14), que estipula, en particular, que los Protocolos no afectan las obligaciones internacionales derivadas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, con inclusión, toda vez que sea pertinente, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y el principio de no devolución.

10 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 9(1)a).

11 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 16(4).

© SalvamentoMaritimo

# Orientación sobre los Procedimientos

## Orientación básica sobre las medidas que deben adoptar las diferentes partes que participan en operaciones de salvamento de personas en el mar

### Medidas a adoptar por el capítán del buque

Cuando se le solicite proporcionar asistencia para el salvamento de personas en peligro en el mar y desviarse hacia su ubicación, el capitán del buque deberá, siempre que sea posible:

- identificar el equipo y los dispositivos de salvamento del buque que puedan ser adecuados para la operación de salvamento;
- determinar si es necesaria cualquier disposición especial, equipo o ayuda adicional para la operación de salvamento;
- implementar cualquier plan o procedimiento que garantice la seguridad y bienestar de la tripulación y del buque; y
- informar de la operación de salvamento al propietario o armador del buque y a su agente en el siguiente puerto de escala previsto.

© UNHCR/Kenzie Eagan

Cuando se realice el salvamento de personas en el mar, el capitán del buque que preste auxilio debería, tras recibir una solicitud de ayuda, y siempre que sea posible, proporcionar al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) responsable de la región de búsqueda y salvamento, la siguiente información específica:

- pormenores del buque que presta auxilio, incluidos: su nombre, pabellón y puerto de matrícula; nombre y dirección del propietario o armador del buque y de su agente en el siguiente puerto; ubicación del buque, velocidad máxima, siguiente puerto de escala previsto, situación a tiempo real en cuanto a seguridad y resistencia del buque con personas adicionales a bordo;
- pormenores de las personas rescatadas, incluidos: número total de personas, nombre, edad y género; estado aparente de salud y condición médica (incluidas cualesquiera necesidades médicas especiales);
- medidas adoptadas o previstas por el capitán;
- las disposiciones y ubicaciones preferidas por el capitán para el desembarco o traslado de las personas rescatadas;
- cualquier ayuda que pueda necesitar el buque que presta auxilio (por ejemplo, debido a las limitaciones y características del equipo del buque, personal disponible, existencias de los suministros, etc.); y
- otros factores destacables (por ejemplo, seguridad de la navegación, condiciones meteorológicas imperantes y carga de mercancías perecederas).

Los capitanes de los buques que hayan embarcado a personas en peligro en el mar las tratarán con humanidad, conforme a la capacidad y las limitaciones del buque.

El capitán no es responsable de determinar la condición jurídica de las personas rescatadas. El capitán deberá informar a las personas rescatadas interesadas de que el capitán no posee autoridad para escuchar, examinar o determinar una solicitud de asilo.

## Medidas a Adoptar por los Gobiernos y los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC)

Los Gobiernos deberán coordinarse y colaborar para garantizar que los capitanes de los buques que prestan auxilio recibiendo a bordo a personas que se hallaban en peligro en el mar puedan cumplir sus obligaciones desviándose lo menos posible de la derrota prevista del buque y organizar el desembarco tan pronto como sea razonable.

- Como se indica en las Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar[12], el Gobierno responsable de la región SAR en la cual fueron rescatadas dichas personas es principalmente responsable de brindar o asegurarse de que se brinda un lugar seguro.
- El primer RCC con el que se haya establecido contacto debería tratar de transferir inmediatamente el caso al RCC responsable de la región en la cual se está prestando auxilio. Cuando se haya informado de la situación al RCC responsable de la región SAR en la cual se requiere auxilio, dicho RCC debería aceptar inmediatamente la responsabilidad de coordinar las actividades de salvamento, dado que las responsabilidades conexas, incluidos las disposiciones para proporcionar un lugar seguro a las personas rescatadas, incumben en primer lugar al Gobierno responsable de esa región. Sin embargo, el primer RCC es responsable de la coordinación del caso hasta que el RCC responsable u otra autoridad competente asuma la responsabilidad.
- Como se indicó en la sección sobre no devolución, es responsabilidad de los Estados determinar un lugar seguro, que, según las Directrices de la OMI, es un lugar en el cual las operaciones de salvamento se consideran finalizadas, y donde: la vida de las personas rescatadas ya no está amenazada; pueden satisfacerse las necesidades humanas básicas (tales como alimentación, abrigo y atención médica); y pueden tomarse medidas para el transporte de las personas rescatadas hasta su destino próximo o final.
- Aunque el buque que presta auxilio pueda considerarse provisionalmente como lugar seguro, se le debe liberar de esta responsabilidad tan pronto como se adopten otras medidas alternativas. Debe evitarse el desembarco de personas solicitantes de asilo y refugiadas rescatadas en aquellos territorios donde sus vidas y libertades puedan verse amenazadas.
- No se debería permitir que ninguna operación o procedimiento que exceda de la prestación de auxilio a las personas en peligro, tales como la identificación de necesidades o la evaluación de la condición jurídica de las personas rescatadas, obstaculice la prestación de auxilio o demore indebidamente el desembarco[13].

- Los RCC deben contar con planes efectivos para mecanismos operativos y de coordinación (planes y acuerdos interinstitucionales o internacionales, de ser

12 Resolución MSC.167(78)

13 Nótese que los procedimientos para la identificación de necesidades o la determinación de la condición de refugiado no deberían tener lugar en el mar.

© UN Photo/Marco Dormino

necesario) con el fin de responder a todos los tipos de situaciones de búsqueda y salvamento. En particular: las operaciones de rescate; el desembarco del buque de las personas rescatadas; el traslado de dichas personas a un lugar seguro; la interacción con otras entidades (como aduanas, autoridades de inmigración y de control fronterizo, el propietario del buque o el Estado del pabellón) mientras las personas rescatadas se encuentran todavía a bordo del buque que presta auxilio con respecto a la nacionalidad, la condición jurídica o las circunstancias de las personas rescatadas –incluidas las medidas provisionales para acoger a estas personas mientras se resuelven tales asuntos; y las medidas para liberar al buque tan pronto como sea viable, evitando retrasos excesivos, perjuicios financieros, u otras dificultades ocasionadas por el hecho de prestar auxilio a las personas en el mar.

Además de los RCC y otros organismos y servicios estatales, **los buques controlados por los Estados** (como las embarcaciones de los servicios de guardacostas y buques de guerra) tienen obligaciones directas en virtud del derecho internacional de los refugiados (en particular, la obligación de no permitir o involucrase en el *refoulement*) que inciden en sus obligaciones en virtud del derecho marítimo internacional.

# Consideraciones adicionales para Gobiernos y RCC

Entre las personas rescatadas, puede haber personas solicitantes de asilo o refugiadas[14].

Por lo tanto, al identificar un lugar para el desembarco de las personas rescatadas, será importante garantizar que las medidas tomadas para el desembarco de las personas rescatadas no tengan como resultado su retorno a un lugar donde puedan estar en riesgo de sufrir algún daño.

Se deberán tomar medidas adicionales para evitar cualquier riesgo de persecución o maltrato. En particular, se deberá hacer todo lo posible para no compartir informaciones personales sobre posibles personas solicitantes de asilo o refugiadas con las autoridades de su país de origen o cualquier país del cual hayan huido y en el cual aleguen un riesgo de sufrir daños, o con personas que puedan transmitir esta información a las autoridades de esos países.

Toda vez que el perfil de las personas rescatadas en el mar o las circunstancias en un país de posible desembarco indiquen que dichas personas estarían sujetas a un daño irreparable, el desembarco en tales lugares constituirá devolución y deberá evitarse.

Los principios internacionales de protección de datos personales deberán orientar cualquier intercambio de información que concierna a las personas rescatadas[15].

Se deberá contactar al ACNUR si surge cualquier dificultad para llegar a un acuerdo relativo a los arreglos para el desembarco o el trato de las personas rescatadas que puedan ser refugiadas o solicitantes de asilo.

Las personas solicitantes de asilo y refugiadas tienen derecho a contactar al ACNUR. Por lo general, esto se lleva a cabo lo antes posible después del desembarco.

14 FAL.3/Circ.194

15 Véase, por ejemplo, los Principios Rectores sobre la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales, A/RES/45/95 del 14 de diciembre de 1990.

# Organizaciones internacionales e información de contacto útil

la **Organización Marítima Internacional (OMI)** es el organismo de las Naciones Unidas responsable de garantizar una navegación segura, protegida y eficiente, y de evitar la contaminación procedente de los buques.
www.imo.org/es
info@imo.org
Se puede obtener información sobre los RCC a través del GISIS en el sitio: https://gisis.imo.org
El GISIS ofrece acceso público a ciertos datos compilados por la Secretaría de la OMI.

**La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)** es la agencia de las Naciones Unidas que tiene asignado el mandato mundial de brindar protección internacional y asistencia a las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR y de buscar, en colaboración con los Gobiernos, soluciones para su situación. El ACNUR también es responsable de supervisar el cumplimiento por parte de los Gobiernos de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los refugiados. Los Estados Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 están obligados a colaborar con el Alto Comisionado.
www.acnur.org
Puede encontrar información de contacto sobre las oficinas en el terreno del ACNUR seleccionando el país pertinente en:
www.acnur.org/contacto

**La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** está encargada de promover y proteger el disfrute y la plena realización de todos los derechos humanos por parte de todas las personas y trabaja para garantizar la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas.
https://www.ohchr.org/es/

**La Cámara Naviera Internacional (ICS)** es la principal asociación comercial internacional para el sector del transporte marítimo que representa a los propietarios y armadores de buques de todos los sectores y comercios. La ICS se encarga de todos los asuntos técnicos, jurídicos, laborales y políticos que pueden afectar al transporte marítimo internacional.
+44 20 7090 1460
www.ics-shipping.org

**La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** está comprometida con el principio de que la migración de forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. Actúa en coordinación con sus socios de la comunidad internacional con el fin de asistir en la gestión de la migración, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.
https://www.iom.int/es

**La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU (OLA)** promueve el estudio y la difusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de los Acuerdos relacionados, y asiste en la aplicación e implementación de dichos instrumentos de manera uniforme y coherente proporcionando a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales información, orientación y apoyo.
www.un.org/depts/los
doalos@un.org

# SALVAMENTO EN EL MAR

Una guía sobre los principios y prácticas en el contexto de los movimientos de personas refugiadas y migrantes

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

UNHCR ACNUR
La Agencia de la ONU para los Refugiados

INTERNATIONAL CHAMBER OF SHIPPING

*Foto de portada : © UNHCR/Amanda Jufrian*